



COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
Y ORGANISMOS REGULADORES
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Dictamen negativo aprobado por
MAYORÍA, recaído en los Proyectos de
Ley 1538/2021-CR y 4351/2022-CR

DICTAMEN

**COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y
ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor Presidente:

Han sido remitidos para dictamen de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, los siguientes proyectos de ley:

- **Proyecto de Ley 1538/2021-CR**, presentado por el grupo parlamentario Avanza País, a iniciativa de la congresista Norma Yarrow Lumbreras, por el que se propone la ley que modifica la quinta disposición complementaria final de la Ley 31143 y propone eliminar el cobro de comisión de membresía en todas las tarjetas de crédito.
- **Proyecto de Ley 4351/2022-CR**, presentado por el congresista No agrupado Carlos Enrique Alva Rojas, por el que se propone el proyecto de ley que protege a los consumidores los derechos de los consumidores bancarios y financieros eliminando las membresías de las tarjetas de crédito.

En la Décima Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión, realizada el lunes 15 de mayo de 2023, el dictamen negativo fue aprobado por **MAYORÍA**, con 10 votos a favor de los señores congresistas Elías Marcial Varas Meléndez, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Luis Gustavo Cordero Jon Tay, Jorge Alberto Morante Figari, Auristela Ana Obando Morgan, Kelly Roxana Portalatino Ávalos; Miguel Ángel Ciccía Vásquez, Sigrid Tesoro Bazán Narro, Segundo Teodomiro Quiroz Barboza y Paul Silvio Gutiérrez Ticona. La Congresista Adriana Josefina Tudela Gutierrez votó en abstención.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

- El Proyecto de Ley **1538/2021-CR** fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 28 de marzo de 2022. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos como única comisión dictaminadora el 29 de marzo de 2022, para su estudio y dictamen.
- El Proyecto de Ley **4351/2022-CR** fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 1 de marzo de 2023. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos como única comisión dictaminadora el 3 de marzo de 2023.

1.2. Antecedentes parlamentarios



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2023 23:34:50-0500

El Proyecto de Ley 6209/2020-CR, que propuso la eliminación de comisiones entre ellas la de membresía de tarjetas de crédito de las entidades del sistema financiero. Proyecto de ley que nunca fue dictaminado por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, y pasó al archivo por Acuerdo del Consejo Directivo 19-2021-2022/CONSEJO-CR.

1.3. Opiniones solicitadas

1.3.1. El **Proyecto de Ley 1538/2021-CR**. La Comisión solicitó opiniones técnicas a las siguientes entidades públicas y privadas:

- A la Superintendencia de Banca, Seguros y Afps - SBS mediante Oficio 197-2021-2022/CODECO-CR, de fecha 31 de marzo de 2022.
- Al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) mediante Oficio PO 198-2021-2022/CODECO-CR, de fecha 31 de marzo de 2022.
- Al Ministerio de Economía y Finanzas – MEF mediante Oficio PO 199-2021-2022/CODECO-CR, de fecha 31 de marzo de 2022.
- A la Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios - ASPEC, mediante Oficio 200-2021-2022/CODECO-CR, de fecha 31 de marzo del 2022.
- A la Asociación de Bancos del Perú - ASBANC mediante Oficio 201-2021-2022/CODECO-CR, de fecha 18 de marzo del 2022.

1.3.2. El **Proyecto de Ley 4351/2022-CR**. La Comisión solicitó opiniones técnicas a las siguientes entidades públicas y privadas:

- Oficio PO 287-2022-2023-CODECO/CR, de fecha 7 de marzo de 2023, dirigido al presidente ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi.
- Oficio P.O. 288-2022-2023-CODECO/CR, de fecha 7 de marzo de 2023, dirigido al presidente del Directorio de la Asociación de Bancos del Perú – Asbanc.
- Oficio P.O. 289-2022-2023-CODECO/CR, de fecha 7 de marzo de 2023, dirigido a la Superintendente de Banca, Seguros y AFP - SBS.
- Oficio P.O. 290-2022-2023-CODECO/CR, de fecha 7 de marzo de 2023, dirigido al presidente de la Asociación Peruana de Consumidores - ASPEC.
- Oficio P.O. 291-2022-2023-CODECO/CR, de fecha 7 de marzo de 2023, dirigido al presidente del Banco Central de Reserva del Perú - BCRP.

1.4. Opiniones recibidas

1.4.1 **Proyecto de Ley 1538/2021-CR**. La Comisión al cierre del presente informe, recibió las opiniones técnicas de las siguientes instituciones:

- **Del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI)**, remitió su opinión, a través del Informe 000105-2022/DPC-INDECOPI, emitido por la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, de fecha 14 de julio de 2022.

- **De la Superintendencia de Banca, Seguros y Afps (SBS)**, remitió su opinión a la Comisión, a través del Oficio 18669-2022-SBS, de fecha 09 de mayo de 2022, suscrito por la señora Socorro Heysen Zegarra, Superintendente de la mencionada institución, el mismo que contiene el Informe Conjunto 00092-2022/SBS, emitido por las Superintendencias de Asesoría Jurídica, de Banca y Microfinanzas y de Conducta de mercado e Inclusión Financiera, de fecha 03 de mayo de 2022.
- **De la Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios (ASPEC)**, mediante Oficio 03-2022-ASPEC/PRES dirigido a la Comisión de fecha 04 de abril de 2022 manifestando su opinión.
- **De la Asociación de Bancos del Perú (ASBANC)**, mediante Oficio C0119-2022-GG-ASBANC de fecha 14 de octubre de 2022 suscrito por su presidente Martín García Naranjo, manifestando sus observaciones de fondo a la propuesta.

1.4.2. **Proyecto de Ley 4351/2022-CR.** La Comisión al cierre del presente informe, recibió las opiniones técnicas de las siguientes instituciones:

- **La Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios (ASPEC)**, mediante el Oficio 02 -2023-ASPEC/PRES, cursado por el señor Crisólogo Cáceres Valle, presidente de Aspec, expresa su conformidad con la propuesta legislativa.
- **El Banco Central de Reserva del Perú – BCRP**, mediante Oficio 0045-2023-BCRP, de fecha 24 de marzo de 2023, cursado por el señor Julio Velarde, presidente del BCRP, refiere que la SBS es la entidad que debería remitir opinión del proyecto de ley.
- **La Asociación de Bancos del Perú – ASBANC**, mediante COO51-2023-GG-ASBANC, de fecha 14 de abril de 2023, cursado por Martín Naranjo Landerer, presidente de ASBANC, por el cual refiere que se archive el proyecto de ley.
- **La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's**, mediante el Oficio 18186-2023-SBS, de fecha 19 de abril de 2023, cursado por María del Socorro Heysen Zegarra, Superintendente de la SBS, adjunta el Informe Conjunto 00047-2023-SBS, por el cual expresa su desacuerdo a la fórmula legal del proyecto de ley.
- **Del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI)**, mediante Oficio 000154-2023-PRE/INDECOPI, de fecha 20 de abril de 2023, cursado por Karin Cáceres Durango, presidenta del Indecopi, adjunta el Informe 000281-2023-OAJ/INDECOPI, por el cual expresa es la autoridad administrativa competente para emitir una opinión técnica especializada sobre la materia que se pretende regular con el Proyecto de Ley.

1.5. Otras opiniones y documentos analizados

La Comisión analizó además otras opiniones técnicas:

- 1.5.1. **De la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)**, remitió su opinión, a través del Oficio D0001725-2022-PCM-SG, de fecha 15 de julio de 2022, suscrito por el Señor Carlos Alberto Cavagnaro Pizarro, Secretario General de la Presidencia

del Consejo de Ministros de la mencionada institución, el mismo que contiene el Informe 000105-2022/DPC-INDECOPI, emitido por la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, de fecha 14 de julio de 2022.

II. CONTENIDO Y FUNDAMENTO DE LAS PROPUESTAS

2.1. Contenido del Proyecto de Ley 1538/2021-CR

El Proyecto de Ley 1538/2021-CR, se propone modificar la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 31143, Ley que protege de la usura a los consumidores de los servicios financieros, en los siguientes términos:

La iniciativa legislativa bajo análisis prescribe lo siguiente:

Cuadro 1

PROYECTO DE LEY 1538/2021-CR

Artículo 1°. - Objeto

La presente Ley, tiene por objeto eliminar el cobro de la comisión de membresía para todos los contratos de tarjetas de crédito.

Artículo 2°. - Modificación

Modifíquese la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 31143, Ley que protege de la usura a los consumidores de los servicios financieros, en los siguientes términos:

“Quinta. Del cobro de la Comisión de Membresía.

En el contrato de tarjeta de crédito no procede el cobro de la comisión de membresía. El incumplimiento de lo señalado da lugar a la imposición de sanciones por la Superintendencia de banca, Seguros y Administradora Privada de Fondo de Pensiones.

Los beneficios asociados a las tarjetas de crédito como acceso a salones vip de aeropuertos, todo tipo de seguros, descuentos, acumulación de puntos, kilómetros o millas, canjes de productos o servicios, cualquier programa de fidelización de clientes y el acceso a la plataforma mundial de procesadores de tarjetas, no pueden ser financiados con el cobro de comisión alguna.

DISPOSICIÓN FINAL

La norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

2.2. Contenido del Proyecto de Ley 4351/2022-CR

El Proyecto de Ley 4351/2022-CR, se propone la ley que protege a los consumidores los derechos de los consumidores bancarios y financieros eliminando las membresías de las tarjetas de crédito.

La iniciativa legislativa bajo análisis prescribe lo siguiente:

Cuadro 2

PROYECTO DE LEY 4351/2022-CR

Artículo 1°. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar la quinta disposición complementaria final de la Ley 31143, Ley que protege de la usura a los consumidores de los servicios financieros.

Artículo 2°. - Finalidad

La finalidad de la presente ley es proteger al consumidor financiero del cobro injustificado de la membresía por el uso de tarjeta crédito

Artículo 3°. Modificación de la quinta disposición complementaria final de la Ley 31143.

(...)

“Quinta. Eliminación del cobro de la Comisión de Membresía

En el contrato de tarjeta de crédito o débito no procede el cobro de la comisión de membresía, sin perjuicio de los beneficios, derechos y obligaciones propias de la línea de crédito otorgada por la empresa del sistema financiero.

Artículo 4°. Reglamentación

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones adecúa las disposiciones reglamentarias pertinentes según lo dispuesto en la presente ley, dentro de un plazo de sesenta (60) días hábiles desde su entrada en vigencia.

Artículo 5°. Derogación

Derogar toda norma que se anteponga al siguiente proyecto de ley.

Artículo 6°. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

2.3. Fundamentos de la propuesta legislativa 1538/2021-CR

Establece en su exposición de motivos, que *ninguna persona natural tiene la capacidad de negociación para establecer pactos individuales con los bancos que proporcionan las tarjetas de crédito, en todo caso, lo único que podrían hacer es someterse al pago de la Comisión o no contratar la tarjeta de crédito*¹.

Señalan que la Ley 31143, Ley que protege de la usura a los consumidores de los servicios financieros no ha previsto que ninguna persona puede negociar en igualdad de condiciones los contratos por adhesión con los que trabajan las empresas

¹ Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 1538/2021-CR

bancarias, pues estos son elaborados con cláusulas generales de contratación, algunas de ellas aprobadas previamente luego de una larga evaluación de la SBS.

Explican que los contratos de tarjetas de crédito en la actualidad vienen vinculados con el pago de comisión de membresía el mismo que financia beneficios adicionales propios del pago, siendo estos:

- a) Programas de beneficios como los seguros para viajeros con coberturas de accidentes, asistencia a viajeros, seguros de vehículos rentados, entre otros.
- b) Programas de fidelización a clientes mediante la acumulación de puntos para ser canjeados por productos o servicios, así también descuentos, atención preferente y acumulación de millas para viajes nacionales e internacionales.
- c) Acceso a salones VIP en aeropuertos en el mundo.

También señalan que es mayor el número de clientes que pagan membresía y no utilizan los beneficios que financia el pago de membresía y por el contrario los que más usan la tarjeta (descuentos, millas, canjes, salones VIP, etc.) son los que no pagan la membresía al ser exonerados del pago, entonces se produce una suerte de financiamiento por subsidio cruzado, pues quienes, si pagan la comisión, terminan financiando los beneficios de quienes son exonerados y gozan de mayores recursos.

Explican que lo que se estaría produciendo es una venta forzada ya que la membresía paga directamente beneficios no requeridos por los consumidores, pero basta ponerlos a disposición para que el pago sea acreditado.

Finalmente señala que ya existe una entidad bancaria que ya emite tarjetas clásicas, oro y platinum cero costos de membresía, es decir no han vinculado el pago de la comisión con el contrato de tarjeta de crédito como en el caso de las otras 10 entidades financieras, ellos les permite afirmar que la propuesta es viable al punto que actualmente se viene implementando.

2.4. Fundamentos de la propuesta legislativa 4351/2022-CR

Establece en su exposición de motivos, que una de las formas para la obtención del crédito de consumo son las tarjetas de crédito, instrumento financiero que ha impulsado la expansión del crédito de consumo e, incluso, el sobreendeudamiento de la población por las altas tasas de intereses. Una tarjeta de crédito es un medio de pago que permite realizar compras que pueden pagar posteriormente, en un solo pago o en varias cuotas. Las tarjetas de crédito están asociadas a una línea de crédito que el banco les otorga a sus clientes con un programa de beneficios. En muchos casos el nivel de endeudamiento por el uso de tarjetas de crédito, ha generado deudas perpetuas o impagables, debido al altísimos intereses que ha establecido el sistema financiero peruano.

De acuerdo con la SBS, al 17 de agosto de este año, la TEA (tasa efectiva anual) promedio de los 10 bancos que ofrecen este producto alcanza el 56,31%. No obstante, si se consideran a las otras entidades que ofrecen tarjetas, cuyas tasas promedio superan el 65% anual, la tasa ponderada total será mayor al 60%.

Uno de los cobros de comisiones que ha generado una serie de quejas, denuncias y malestar en los clientes, es el cobro de la membresía en las tarjetas de crédito. Por ejemplo, desde el 16 de marzo al 24 de julio del 2020, el INDECOPi registró más de

veinte mil reportes contra el servicio bancario y financiero, la reprogramación de deudas y la aplicación de intereses son las conductas más quejadas².

III. MARCO NORMATIVO

La propuesta normativa, será rigurosamente analizada bajo los alcances del siguiente marco normativo:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor - Productos o servicios financieros.
- Ley 31143, Ley que protege de la usura a los consumidores de los servicios financieros.
- Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- Resolución SBS 02525-2021, por la que establecen precisiones a las funciones señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia.
- Resolución SBS 4143-2019, Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero.
- Resolución SBS 01147-2021 modifica el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero.
- Resolución SBS 3274-2017 y modificatorias, Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero.
- Resolución SBS 6523- 2013 y modificatorias, Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito, aprobado mediante
- Resolución SBS 3748-2021, Reglamento de Comisiones y Gastos del Sistema Financiero.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Análisis Técnico

4.1.1. Control de cumplimiento de las exigencias establecidas en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso

Conforme a lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República³, se ha podido evidenciar, prima facie, que los proyectos de ley 1538/2021-CR y 4351/2022-CR, contienen en sus títulos las exigencias señaladas en los mencionados artículos, es decir: (i) la exposición de motivos contiene los fundamentos de la propuesta de ley, (ii) los efectos de la vigencia de la norma que se propone sobre el ordenamiento jurídico; y, (iii) así como el análisis costo beneficio.

² Exposición de motivos del Proyecto de Ley 4351/2022-CR.

³ **REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Artículo 75. Requisitos y presentación de las proposiciones.

Artículo 76. Requisitos especiales.

La Comisión considera que el proyecto de ley bajo análisis, cumple someramente con lo dispuesto en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República.

4.1.2. Compatibilidad constitucional e idoneidad legislativa

Para realizar el análisis de la compatibilidad constitucional de la iniciativa legislativa en estudio, se considera principalmente los artículos 59 y 62 de la Constitución Política del estado, los mismos que señalan:

Artículo 62° de la Constitución Política⁴, establece que: *La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley.* (...) ⁵.

Artículo 59° de la Constitución Política, establece el *Rol Económico del Estado*. *El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.* (...) ⁶.

También es importante tener en consideración lo expuesto en la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el expediente 3330-2004-AA F.J.13 que señala:

“13. Contenido de la libertad de empresa

Ahora bien, el contenido de la libertad de empresa está determinado por cuatro tipos de libertades, las cuales terminan configurando el ámbito de irradiación de la protección de tal derecho.

- *En primer lugar, la libertad de creación de empresa y de acceso al mercado significa libertad para emprender actividades económicas, en el sentido de libre fundación de empresas y concurrencia al mercado, tema que será materia de un mayor análisis infra.*

- *En segundo término, la libertad de organización contiene la libre elección del objeto, nombre, domicilio, tipo de empresa o de sociedad mercantil, facultades a los administradores, políticas de precios, créditos y seguros, contratación de personal y política publicitaria, entre otros).*

⁵ Artículo 62°, Capítulo I del Título III de la Constitución Política del Perú.

⁶ Artículo 59°, Capítulo I del Título IV de la Constitución Política del Perú.

- En tercer lugar, está la libertad de competencia.

- En último término, la libertad para cesar las actividades es libertad, para quien haya creado una empresa, de disponer el cierre o cesación de las actividades de la misma cuando lo considere más oportuno.

De otro lado, la libertad de empresa está íntimamente relacionada con las libertades de comercio y de industria. La primera consiste en la facultad de elegir la organización y llevar a cabo una actividad ligada al intercambio de mercaderías o servicios, para satisfacer la demanda de los consumidores o usuarios. Tal libertad presupone el atributo de poder participar en el tráfico de bienes lícitos, así como dedicarse a la prestación de servicios al público no sujetos a dependencia o que impliquen el ejercicio de una profesión liberal. Por su parte, la libertad de industria se manifiesta en la facultad de elegir y obrar, según propia determinación, en el ámbito de la actividad económica cuyo objeto es la realización de un conjunto de operaciones para la obtención y/o transformación de uno o varios productos⁷.

4.1.3. Ley 31143, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP

Las autoridades, funcionarios y servidores están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico, asimismo desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas.⁸

La Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en los artículos I y IV del Título Preliminar, establece que las entidades que conforman el Poder Ejecutivo se rigen, entre otros, por el Principio de Legalidad, según el cual las autoridades, funcionarios y servidores del referido poder, están sometidos a la Constitución Política del Perú, entre otros como, por el Principio de Competencia, en virtud del cual cada entidad ejerce sus funciones y atribuciones sin intervenir en aquellas que son cumplidas por los otros niveles de gobierno o sectores.

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP es el organismo encargado de la regulación y supervisión de los Sistemas Financiero, de Seguros y del Sistema Privado de Pensiones, así como de prevenir y detectar el lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Su objetivo primordial es preservar los intereses de los depositantes, de los asegurados y de los afiliados al SPP⁹.

La SBS es una institución de derecho público cuya autonomía funcional está reconocida por la Constitución Política del Perú. Sus objetivos, funciones y atribuciones están establecidos en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (Ley 26702).

⁷ Fundamento 13 de la Sentencia recaída en el Expediente 3330-2004-AA F.J.13

⁸ Artículo I y IV del Título Preliminar de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

⁹ Extraído de <https://www.sbs.gob.pe/acercadelasbs>

4.1.4. Ley 31143, Ley que protege de la usura a los consumidores de los servicios financieros

La Ley 31143, Ley que protege de la usura a los consumidores de los servicios financieros, ya ha establecido, respecto del cobro de membresía estableció lo siguiente:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
(...)

Quinta. Del cobro de la Comisión de membresía

En el contrato de tarjeta de crédito no procede el cobro de la comisión de membresía, salvo que las partes lo pacten, sin perjuicio de los beneficios, derechos y obligaciones propias de la línea de crédito otorgada por la empresa del sistema financiero.

Las propuestas Legislativas bajo análisis proponen el cambio en la redacción, a continuación, un cuadro comparativo que contrasta la norma actual y la propuesta legislativa.

Cuadro 3

Ley 31143, Ley que protege de la usura a los consumidores de los servicios financieros	Proyecto de Ley 1538/2021-CR	Proyecto de Ley 4351/2022-CR
Quinta. Del cobro de la Comisión de membresía En el contrato de tarjeta de crédito no procede el cobro de la comisión de membresía, salvo que las partes lo pacten, sin perjuicio de los beneficios, derechos y obligaciones propias de la línea de crédito otorgada por la empresa del sistema financiero.	Quinta. Del cobro de la Comisión de membresía <i>En el contrato de tarjeta de crédito no procede el cobro de la comisión de membresía.</i> El incumplimiento de lo señalado da lugar a la imposición de sanciones por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. Los beneficios asociados a las tarjetas de crédito como acceso a salones vip de aeropuertos, todo tipo de seguros, descuentos, acumulación de puntos, kilómetros o millas, canjes de productos o servicios, cualquier programa de fidelización de clientes y el acceso a la plataforma mundial de procesadores de tarjetas, no pueden ser financiados con el cobro de comisión alguna.	Quinta. Eliminación del cobro de la comisión de membresía En el contrato de tarjeta de crédito o débito no procede el cobro de la comisión de membresía, sin perjuicio de los beneficios, derechos y obligaciones propias de la línea de crédito otorgada por la empresa del sistema financiero.

4.1.5. El Contrato de Tarjeta de Crédito

La tarjeta de crédito es un instrumento de pago a través del cual, mediante una línea de crédito contratada, se puede realizar el pago por bienes, servicios u obligaciones, entre otros¹⁰.

La tarjeta de crédito se constituye pues en un medio de pago que se puede utilizar en la mayoría de establecimientos a nivel mundial, realizar pagos online y disponer de efectivo según la línea de crédito con la que se cuente¹¹.

La utilidad de una tarjeta de crédito es poder hacer pagos sin contar con efectivo.

Actualmente se ofrecen en el mercado diversos tipos de tarjetas de crédito, que cuentan con distintas características, condiciones y beneficios, y se dirigen a distintos segmentos del mercado, en base al perfil de riesgo del cliente al que se encuentre dirigido el producto.

Así también existen diversas tarjetas de créditos que presentan beneficios adicionales como acumulación de millas para viajar y sistemas de canje por medio de puntos.

4.1.6. La Comisión de membresía

La Comisión de membresía anual aplica al producto tarjeta de crédito, según lo establecido por la Superintendencia de Banca, Seguros y Afps- SBS, es un pago que cobra la entidad por administrar los beneficios adicionales que se brindan de acuerdo al tipo de tarjeta, por ejemplo: acumulación de puntos o millas, canje de productos, descuentos en establecimientos, etc¹².

Es pues una comisión por el servicio de gestionar los beneficios que se brindan de acuerdo al tipo de tarjeta de crédito como, por ejemplo, la administración de programas de recompensa (puntos o millas).

Las comisiones son cargos por servicios adicionales y/o complementarios a las operaciones contratadas con los usuarios, prestados por las entidades financieras.

Actualmente, las entidades bancarias cuentan con una política de exoneración de pago de membresía condicionada a que el tarjetahabiente o titular de la tarjeta de crédito cumpla con ciertas condiciones, como, por ejemplo, la realización de una

¹⁰ Informe Conjunto 000092-2022-SBS suscrito por las Superintendencias adjuntas de Asesoría Jurídica; Banca y Microfinanzas y de Conducta de Mercados e Inclusión Financiera de fecha 03.05.2022.

¹¹ <https://www.scotiabank.com.pe/Personas/tarjetas>

¹² <https://www.sbs.gob.pe/app/comparacomisionsf/paginas/vercomisiones.aspx>

determinada cantidad de consumos mensuales o paguen con la tarjeta de crédito determinada cantidad mensual.

También existe la obligación de toda entidad financiera de ofrecer a sus clientes tarjeta de crédito sin membresía, normativa impulsada por esta misma Comisión que modificó el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) y que se encuentra vigente desde el 29 de agosto de 2020.

La actual normativa establece la obligación que tienen todas las empresas emisoras de contar como mínimo con una tarjeta que no cobre la comisión de membresía anual con la finalidad de brindar mayores alternativas a los usuarios en la contratación de tarjetas de crédito.

Se reporta desde el año 2020 hasta abril de 2022 un incremento en los tipos de tarjetas de crédito sin cobro de membresía anual que el sistema financiero ofrece a los consumidores, a la fecha existen al menos 16 tipos de tarjetas de crédito sin cobro de membresía anual y son expedidas en 12 entidades financieras, es decir hay entidades financieras que ofrecen hasta 3 tipos de tarjetas de crédito sin el cobro de la membresía anual.

El siguiente cuadro se ha elaborado con datos proporcionados por las propias páginas webs de las entidades, en él se muestra la variedad de tarjetas de crédito sin membresía que se ofrecen en el sistema financiero peruano

Cuadro 4

ENTIDAD	TARJETA DE CRÉDITO SIN MEMBRESÍA (1)	TARJETA DE CRÉDITO SIN MEMBRESÍA (2)	TARJETA DE CRÉDITO SIN MEMBRESÍA (3)
GNB	Visa Platinum ¹³	Visa Oro ¹⁴	Visa Clásica ¹⁵
BBVA	Cero BBVA ¹⁶	Tarjeta de Crédito Cuota Fija ¹⁷	
Interbank	Visa Access ¹⁸	Tarjeta de Crédito Vea Privada ¹⁹	

¹³ <https://www.bancognb.com.pe/inicio/banca-personas/tarjetas/visa-platinum-gnb#>

¹⁴ <https://www.bancognb.com.pe/inicio/banca-personas/tarjetas/visa-oro-gnb#>

¹⁵ <https://www.bancognb.com.pe/inicio/banca-personas/tarjetas/visa-clasica-gnb#>

¹⁶ <https://www.bbva.pe/personas/productos/tarjetas/credito/visa-cero.html>

¹⁷ <https://www.bbva.pe/personas/productos/tarjetas/credito/cuota-fija.html>

¹⁸ <https://interbank.pe/tarjetas/tarjetas-credito/visa-access>

¹⁹ <https://interbank.pe/tasas-tarifas>

Scotiabank	Visa Sin Membresía ²⁰		
BanBif	BanBif Cero Membresía ²¹		
Falabella	CMR Visa Básica ²²		
Ripley	Mastercard Basic ²³		
Crédito del Perú (BCP)	Visa Light ²⁴		
Banco de Comercio	Clásica Sin Membresía ²⁵		
Financiera Oh	Ceroh! ²⁶		
CrediScotia Financiera	MasterCard Sin Membresía ²⁷		
CRAK Cencosud Scotia Perú	Visa Simple		

Ahora bien, vista la oferta que existe en el mercado peruano de tarjetas de crédito sin membresía, contrastamos con la demanda de estas tarjetas de crédito y hallamos lo siguiente:

La Asociación de Bancos del Perú - Asbanc ha reportado a junio de 2022 la cantidad de **427.895** Tarjetas de Crédito sin membresía que han sido otorgadas a sus clientes, y **1 072.674** Tarjetas de Crédito con membresía que se han tramitado.

A continuación, mostramos en el siguiente cuadro los datos disgregados por las entidades ofertantes en el sistema financiero peruano.

Cuadro 5

Institución	N° de TC emitidas sin membresía	N° de TC emitidas con membresía	Periodo Junio 2021 a Junio 2022
BBVA	279.484	155.301	434.785
BCP	132.980	310.044	443.024
Banco Pichincha	8.823	59.719	68.542

²⁰ <https://www.scotiabank.com.pe/Personas/tarjetas/tarjeta-credito-visa/visa-clasica-sin-membresia>

²¹ <https://www.banbif.com.pe/Personas/Tarjeta-de-Credito/Cero-Membresia>

²² <https://www.bancofalabella.pe/page/tarjeta-cmr-visa-basica>

²³ <https://www.bancoripley.com.pe/tarjetas/tarjeta-mastercard-ripley.html>

²⁴ <https://www.viabcp.com/tarjetas/credito-visa-light>

²⁵ <https://www.bancomercio.com.pe/personas/productos/tarjetas/credito/tarjeta-de-credito-sin-membresia>

²⁶ <https://tarjetaoh.pe/productos/tarjeta-ceroh#membresia>

²⁷ <https://www.crediscotia.com.pe/Personas/Tarjetas/Productos/tarjeta-credito-mastercard-sin-membresia>

Banbif	3.786	15.961	19.747
CRAC Cencosud Scotia Perú	2809	194.572	197.381
Banco Ripley	7	277.000	277.007
Crediscotia Financiera	6	60.077	60.083
TOTAL	427.895	1 072.674	1 500.569

Data: Asbanc – Elaboración: CODECO

Del análisis de datos, se puede concluir que las tarjetas de crédito sin membresía, según la data tomada de Asbanc, constituyen el **29% del total de tarjetas de crédito vigentes a junio de 2022.**

4.2. Problemática que se pretende atender

- De la lectura de la exposición de motivos y efectos de la vigencia de la norma señaladas en las propuestas legislativas, se infiere que problemática que se pretende solucionar es que como es mayor el número de clientes que pagan membresía en los contratos de tarjeta de crédito y no utilizan los beneficios que financia el pago de membresía, ésta debe ser eliminada porque indirectamente sólo beneficia a aquellos tarjetahabientes que sí utilizan los beneficios que ofrecen las membresías.
- La problemática es que se estaría produciendo una venta forzada al adquirir una tarjeta de crédito y a la vez una membresía, de esta forma la membresía paga directamente beneficios no requeridos por la mayoría de los consumidores.

4.3. Planteamiento de soluciones a la problemática

Las propuestas legislativas bajo análisis buscan eliminar por completo la comisión de membresía y con ello, limitar el derecho de opción de los usuarios del sistema financiero.

Así mismo, plantea que los beneficios asociados a las tarjetas de crédito como acceso a salones vip de aeropuertos, todo tipo de seguros, descuentos, acumulación de puntos, kilómetros o millas, canjes de productos o servicios, cualquier programa de fidelización de clientes y el acceso a la plataforma mundial de procesadores de tarjetas, no pueden ser financiados con el cobro de comisión alguna.

4.4. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

Del mandato constitucional establecido en los artículos 59, 62 y 65 de la Constitución Política del Perú, se deduce que las iniciativas legislativas al pretender eliminar por completo la comisión de membresía, es inconstitucional al vulnerar la libertad contractual, la libertad de empresa, y sobre todo el derecho de elección de los consumidores, de este modo no se arregla a nuestro ordenamiento nacional, por cuanto

se priva al consumidor de adquirir un producto del que ya viene gozando sin una justificación objetiva válida.

Las propuestas legislativas no están en sintonía con la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, que ha establecido en el artículo 1 literal f) que es un derecho del consumidor peruano, el siguiente:

Derecho a elegir libremente entre productos y servicios idóneos y de calidad, conforme a la normativa pertinente, que se ofrezcan en el mercado y a ser informados por el proveedor sobre los que cuenta.

De aprobarse las propuestas legislativas se priva al consumidor a poder tener una tarjeta de crédito que le dé la posibilidad de acceder a beneficios adicionales que se brindan de acuerdo al tipo de tarjeta, por ejemplo: acumulación de puntos o millas, canje de productos, descuentos en establecimientos, uso de salones VIP, etc.

En cuanto al marco normativo sectorial es necesario recordar que el artículo 81 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor establece:

La materia de protección al consumidor de los servicios financieros prestados por las empresas supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones se rige por las disposiciones del presente Código, así como por las normas especiales establecidas en la Ley núm. 28587, Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en Materia de Servicios Financieros, y las normas reglamentarias emitidas para garantizar su cumplimiento.

La regulación y supervisión del sistema financiero, así como los productos y servicios se rige en virtud del principio de especialidad normativa por la Ley núm. 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Las propuestas legislativas también colisiona con la legislación del sector por cuanto la Superintendencia de Banca, Seguros y Afps, ha establecido que las comisiones y gastos de productos y servicios financieros implican la prestación de un servicio adicional y/o complementario a las operaciones contratadas por los usuarios, que debe ser efectivamente prestado según lo pactado; deben corresponder a los conceptos señalados en los Anexos 1 y 2 de la Resolución SBS 3748-2021, Reglamento de Comisiones y Gastos del Sistema Financiero y deben contar con los sustentos técnico, legal y económico correspondientes.

Así mismo no se pueden establecer comisiones respecto de servicios esenciales y/o inherentes a los productos y/o servicios financieros; considerando que, en el caso de las tarjetas de crédito, se debe permitir el acceso a las redes e infraestructura de pagos, incluyendo el consumo de bienes y servicios.

El Anexo 1 de la Resolución SBS 3748-2021, Reglamento de Comisiones y Gastos del Sistema Financiero, establece que entre los servicios adicionales al producto tarjeta de crédito que sustentan la comisión de membresía se encuentran aquellos brindados por las marcas tales como, la gestión de los programas de fidelidad, el procesamiento

anual por cuenta, seguros y beneficios adicionales de acuerdo con el tipo de tarjeta, los cuales pueden incluir la reposición de tarjeta y/o disposición de efectivo de emergencia en el extranjero, siempre que haya sido pactado con los usuarios.

Finalmente, la Resolución SBS 3274-2017 y modificatorias, Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero establece que las empresas deben contar dentro de su portafolio de tarjetas de crédito, como mínimo, con una (1) que no incluya el cobro de la comisión de membresía; y su existencia debe ser informada a los usuarios de forma previa a la contratación de cualquier tarjeta de crédito para que estos evalúen y contraten la tarjeta de su preferencia, debiendo la empresa conservar el sustento del cumplimiento de esta obligación.

Lo señalado por el ente regulador en cuanto a la comisión de membresía se encuentra acorde a lo regulado por el Código de Protección y Defensa del Consumidor; por lo que la propuesta colisionaría con el ordenamiento nacional.

4.5. Análisis de las opiniones

4.5.1. La Superintendencia de Banca, Seguros y Afps (SBS), en el Informe Conjunto 000092-2022-SBS suscrito por las Superintendencias adjuntas de Asesoría Jurídica; Banca y Microfinanzas y de Conducta de Mercados e Inclusión Financiera, que a continuación reproducimos en algunas de sus partes y cuyos subrayados y negritas son nuestros:

Con relación a la prohibición de contratar una tarjeta de crédito con membresía

9. En la exposición de motivos del Proyecto de Ley, se señala que ninguna persona natural tiene capacidad de negociación para establecer pactos individuales con las entidades que proporcionan tarjetas de crédito, por lo que los usuarios deben someterse al pago de la comisión o no contratarla; constituyéndose así, el cobro de la comisión de membresía como una cláusula abusiva.

10. Sobre el particular, corresponde tener en cuenta que, en el mercado peruano, existen diversos tipos de tarjetas de crédito, dependiendo de la marca emisora y la entidad financiera. Así, actualmente se ofrecen tarjetas de crédito denominadas Clásicas, Gold, Platinum, Signature, Infinite o Black; que cuentan con distintas características, condiciones y beneficios, y se dirigen a distintos segmentos del mercado, sobre la base del perfil de riesgo del cliente al que se encuentre dirigido el producto.

11. De las catorce (14) entidades emisoras de tarjetas de crédito, todas ofrecen tarjetas de crédito sin membresía y dos (2) de ellas no cobran la comisión de membresía en ninguna de sus tarjetas. Con relación a las doce (12) entidades restantes que mantienen tarjetas de crédito con cobro de comisión de membresía, diez (10) cuentan con políticas de exoneración variadas.

Entre ellas, existen políticas como: consumos todos los meses sin monto mínimo; consumos todos los meses por un monto de S/. 1; o consumos de S/50 en promedio mensual, entre otros.

En contraste, en el caso de las tarjetas de crédito para segmentos de clientes con mayores ingresos (a partir de S/. 12 000), como las Infinite o Black, los requisitos de exoneración son más exigentes.

12. Asimismo, resulta relevante mencionar que conforme a la normativa vigente incluso si el usuario hubiere contratado una tarjeta de crédito con membresía puede migrar en cualquier momento a alguna tarjeta sin membresía ofrecida por la entidad, o cancelar la tarjeta antes del año sin que se le aplique la comisión.

13. Acorde con lo expuesto, actualmente el usuario tiene la posibilidad de pactar la contratación de una tarjeta de crédito con o sin membresía, con cualquiera de las empresas del sistema financiero que ofrezca el producto; e incluso luego de haber contratado una tarjeta de crédito con membresía puede migrar a una sin membresía en cualquier momento o cancelar el contrato antes del año, sin que le aplique la comisión; por lo que no se considera que deba necesariamente a su pago. Por el contrario, sobre la base de la información que proporcionan las empresas del sistema financiero durante la oferta del producto, el usuario tiene la posibilidad de elegir aquella que mejor se acomode a sus preferencias y, a continuación, proceder con la contratación de la tarjeta de su elección (considerándose ello, como un pacto).

14. En tal sentido, y en el marco de las disposiciones del Reglamento de Conducta de Mercado, no se considera que los contratos de las tarjetas de crédito con membresía constituyan cláusulas abusivas, al no causar un desequilibrio de los derechos y obligaciones de las partes contratantes ni un perjuicio a los usuarios.

15. Una eventual prohibición de la posibilidad de elección que hoy gozan los usuarios que desean contratar una tarjeta de crédito, restringiría su derecho de libertad contractual al eliminar la posibilidad de elegir una tarjeta de crédito que contemple servicios adicionales y/o complementarios al producto y que podría satisfacer de mejor manera sus necesidades o preferencias.

Con relación a los beneficios asociados a la tarjeta de crédito que sustentan el cargo de una comisión de membresía

16. El proyecto de ley propone que los servicios de “accesos a salones vip de aeropuertos, todo tipo de seguros, descuentos, acumulación de puntos, kilómetros o millas, canjes de productos o servicios, cualquier programa de fidelización de clientes y el acceso a la plataforma mundial de procesadores de tarjetas”, no puedan ser considerados como parte de alguna comisión.

17. Sobre el particular, resulta pertinente señalar que, conforme al Reglamento de Conducta de Mercado y al Reglamento de Comisiones, en el caso del producto tarjeta de crédito se consideran servicios esenciales y/o inherentes el acceso a las redes e infraestructura de pago, incluyendo el consumo de bienes y servicios. En ese sentido, el acceso a la plataforma de procesadores de tarjetas no puede ser trasladado al usuario como parte de alguna comisión; motivo por el cual dicho extremo del proyecto ya se encuentra regulado.

18. Por su parte, respecto al resto de servicios a los que hace referencia el Proyecto de Ley, se debe indicar que tales conceptos no son esenciales y/o inherentes a la operatividad de una tarjeta de crédito, en la medida que el producto puede ser utilizado por los usuarios independientemente de contar o no con dichas facilidades, por lo que

al ser servicios adicionales y/o complementarios, que cuentan con sustento técnico, económico y legal; no corresponde su prohibición.

19. Asimismo, se debe indicar que los referidos servicios implican costos de mantenimiento de sistemas y bases de datos, monitoreo e intercambio de información, suscripción de convenios para ofertas y descuentos, entre otros; los cuales pueden ser financiados a través de la comisión de membresía en tanto no implican un servicio inherente o esencial al producto. En ese sentido, la eventual prohibición de la comisión en aquellas tarjetas que brindan servicios adicionales **generaría que las empresas dejen de ofertarlas, lo que finalmente perjudicaría a aquellos usuarios que tienen preferencia por recibir tales servicios.**

La SBS finaliza su opinión señalando que **la posibilidad de ofrecer distintas tarjetas de crédito, con diferentes condiciones y/o beneficios, genera una mayor competencia** en este sector; en la medida que las empresas cuentan con incentivos para diseñar y ofrecer a sus usuarios una variedad de productos que se acomoden a diferentes necesidades y requerimientos. **Prohibir el cobro de la comisión de membresía podría restringir la oferta de estos productos, en perjuicio de sus usuarios,** pues contarían con menos opciones de servicios adicionales.

- 4.5.2. **El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI)**, adjunta: Informe 000105-2022/DPC-INDECOPI, emitido por la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, de fecha 14 de julio de 2022, señalando que el Indecopi no es competente para emitir opinión técnica respecto al Proyecto de Ley materia de análisis y que la entidad con competencia para emitir opinión técnica respecto al Proyecto de Ley 1538-2021-CR es la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

En dicho informe Indecopi hace un análisis del derecho comparado y desde el ámbito de protección al consumidor, además entrega datos que son importantes de valorar y que a continuación reproducimos y cuyos subrayados y negritas son nuestros:

[...]

3.4 Desde el ámbito de protección al consumidor

21. No obstante, y sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, el Indecopi se encuentra facultado para conocer y sancionar las infracciones al Código en tanto estas devienen en afectaciones a los derechos del consumidor, siendo una de ellas, el incumplimiento del deber de idoneidad en la prestación de los servicios financieros.

22. Por tanto, cabe hacer referencia que, conforme a la normativa vigente, las y los consumidores han puesto de manifiesto ante la autoridad algunas circunstancias que implicarían una afectación a sus derechos, las cuales han sido evidenciadas como cobro indebido de cargos o comisiones, lo que implicaría que las empresas del sistema financiero posiblemente no estarían informando adecuadamente sobre la existencia y cobro de los cargos y comisiones que están asociados a los productos y servicios que ofrecen en el mercado, estando facultadas para su cobro.

23. Sobre esta materia, se ha verificado el Registro de Infracciones y Sanciones (RIS) del Indecopi a proveedores de servicios financieros entre abril del 2018 y marzo del 2022, en el que figuran los siguientes hechos infractores

Cuadro N° 02: Registro de Infracciones y Sanciones

N°	Hecho infractor	Detalle del hecho infractor	N° de sanciones	Monto de la multa en UIT
1	Falta de idoneidad	Cobro indebido de cargos o comisiones, reporte indebido a central de riesgo, falta de atención de solicitud de gestión, cobro indebido de intereses y otros.	1,789	1,390.7
2	Operaciones no reconocidas	Consumos fraudulentos, comercio electrónico, operaciones con tarjeta y clave, consumos con firma del titular y otros.	1,124	445.8
3	Atención de reclamos	Falta de atención de reclamo, atención inadecuada o incompleta del reclamo, calidad del servicio de atención de reclamos y otros.	615	121.5
4	Información	Falta de atención de requerimiento de información, incumplimiento de la obligación de informar, respuesta inadecuada o incompleta y otros.	364	84.4
5	Métodos comerciales coercitivos	Relación contractual no reconocida o aceptada, métodos comerciales coercitivos, modificación unilateral del contrato y otros.	90	117.9
6	Incumplimientos	Incumplimiento de medidas coercitivas, de acuerdo conciliatorio y de liquidación de costos y cobros.	54	58.2
7	Falta de envío de estados de cuenta		54	16.1
	Otros		107	333.4
Total			4,197	2,567.9

Registro de Infracciones y Sanciones (RIS) a proveedores de servicios financieros entre abril del 2018 y marzo del 2022:

Del cuadro 02, se advierte que actualmente existe un marco regulatorio que sanciona aquellos cobros de cargos o comisiones indebidos, como aquellos que no son previamente informados, lo que implica una falta de corrección de la asimetría informativa, por ello si bien ya existe una regulación al respecto se sugiere incidir en la difusión adecuada de la información.

Legislación comparada

25. Por otro lado, cabe hacer referencia a la regulación de la figura de la comisión de membresía en el ámbito internacional **cuya tendencia no se orienta a la eliminación plena de este concepto**, así, en el caso de Bolivia, la Ley 393 Ley de Servicios Financieros establece que las entidades financieras podrán cobrar a los consumidores financieros comisiones, tarifas y otros cargos por las operaciones y servicios prestados, siempre y cuando hayan sido pactados y autorizados previamente, fijando como obligación que deben informar sus tasas de interés, la oportunidad de cobro y demás condiciones que afecten su aplicación y determinación.

26. En la misma línea, el Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile también prevé que las entidades financieras deben publicar información relativa a los distintos conceptos por los cuales se cobra y la periodicidad de estos, indicando al menos el tipo y monto de las comisiones y/o cargos a que están afectas, así como las tasas de interés aplicables. De manera que, al igual que en el caso de Perú, **la normativa vigente en Bolivia y Chile avala la contratación de tarjetas de crédito que comprenden comisiones, siendo una de ellas la membresía anual, imponiendo como obligación que las empresas del sistema financiero informen sobre su existencia a los usuarios de manera previa a efectos de que puedan tomar una decisión de consumo libre e informada.**

27. No obstante, también se advierte que en algunas legislaciones se regula de forma parcial la prohibición del cobro de comisión de membresía por parte de las entidades bancarias a los titulares de tarjetas de crédito, como es el caso de El Salvador, donde la prohibición se limita a las tarjetas de crédito con límite o disponibilidad de la línea de crédito igual o inferior a dos mil dólares de los Estados Unidos de América (\$2,000.00), siendo factible el cobro de este concepto si los clientes acceden a un servicio adicional efectivamente prestado y que no sea inherente al producto o servicio contratado por el tarjetahabiente, imponiendo la obligación al emisor de la tarjeta, de hacer de pleno conocimiento del tarjetahabiente de las bondades o los beneficios de estar afiliado con dicha marca nacional o internacional.

28. Por tanto, se advierte en la legislación comparada no se ha optado por suprimir el cobro del concepto de membresía anual de las tarjetas de crédito, o anualidad, como se le conoce en otros países, sino que por el contrario se incide en la necesidad de brindar información al consumidor o en fijar el concepto de este cobro para determinados productos, como tarjetas con líneas de crédito diferenciadas.

4.5.3. La Asociación Nacional de Consumidores y Usuarios (ASPEC), sostiene que la Resolución SBS 3274-2017 - Reglamento de gestión de cultura de mercado define a las comisiones en su artículo 16, numeral 1 como "cargos por servicios adicionales y/o complementarios a las operaciones contratadas por los usuarios, que hayan sido previamente acordados y efectivamente prestados por las empresas".

Para Aspec resulta evidente que no todos los usuarios de tarjetas de crédito, sino sólo algunos claramente individualizables, disfrutan de los presuntos "beneficios" asociados a estas y que pretenden justificar el cobro de la comisión. Dichos "beneficios" son: acceso a salones vip de aeropuertos, todo tipo de seguros, descuentos, acumulación de puntos, kilómetros o millas, canjes de productos o servicios, cualquier programa de fidelización de clientes y el acceso a la plataforma mundial de procesadores de tarjetas.

Finaliza señalando que, no se cumple el requisito establecido taxativamente por la Resolución SBS 3274- 2017 de que, para cobrar una comisión, debe haber un servicio efectivamente prestado al usuario. Por tanto, la comisión por membresía no puede cobrarse a todo el universo de tarjetahabientes. Ello es ilegal.

4.5.4 Asociación de Bancos del Perú (ASBANC), remite Carta C0119-2022-GG-ASBANC del 14 de octubre de 2022, que a continuación reproducimos y cuyos subrayados y negritas son nuestros:

Definen a la comisión de membresía como la **contraprestación por el servicio que se presta al cliente por la administración de una serie de beneficios que no están ligados al servicio principal de la tarjeta de crédito, como es el tener acceso a una línea de financiamiento para el consumo del cliente.**

Señalan que, dicha administración de beneficios hace referencia, por ejemplo, a conceptos como:

- a. La gestión de programas de recompensas que permiten al cliente ser recompensado por el uso de su tarjeta (millas, puntos, otros). Esto incluye las negociaciones con proveedores, plataformas digitales, soporte operativo, etc; que

- hacen posible que el cliente sea parte del programa (ejemplo: que acumule millas y canjee productos).
- b. Administración de programas de descuentos en distintos rubros.
 - c. Negociación de beneficios con las marcas, como, por ejemplo: Seguros (De compras, de viajes), experiencias, suscripciones (Amazon, Rappi, Disney), visitas gratuitas a salones VIP en aeropuertos, entre otros.

Además, señalan que dicho programa de beneficios es brindado conjuntamente con la tarjeta de crédito y que es de pleno conocimiento de los clientes, de manera transparente. Continúan señalando:

Con el fin de dar mayor notoriedad a la existencia de programa de beneficios y el cobro de membresía, mediante la Resolución SBS 1870-SBS, el ente regulador del sistema financiero dispuso que todas las empresas que ofrezcan tarjetas de crédito, debían contar con, por lo menos una que no incluya dentro de sus condiciones el cobro de la comisión de membresía. Seguidamente se impuso la obligación de las empresas emisoras, de informar a los usuarios, de la existencia de esta tarjeta, de forma previa a la contratación de cualquier tarjeta de crédito.

Por lo tanto, **en la actualidad, el marco normativo requiere a toda entidad que ofrezca tarjetas de crédito, el contar con, por lo menos, una tarjeta por la cual el cliente no abone la comisión de membresía, dejando abierta la posibilidad que quienes sí deseen contar con el programa de beneficios ofrecido junto a la tarjeta de crédito, poder hacerlo sometiéndose a las reglas para su uso, incluidos los supuestos de exoneración del pago.** Creemos, sin lugar a dudas, que este es un tratamiento beneficioso para los clientes, en tanto se abre un abanico de posibilidades y permite la competencia en beneficio de los usuarios del sistema.

Es importante destacar que **la existencia del programa de beneficios es parte del ofrecimiento de la tarjeta de crédito, y la información que se brinda al usuario respecto de las alternativas que tiene, desde una tarjeta sin membresía o las condiciones para exonerarse del pago de ella, en los supuestos que proceda, son públicos a través del material de venta, páginas web etc., a los que puede acceder el cliente para tomar una decisión. En otras palabras, debemos enfatizar que actualmente, existen alternativas válidas para que una persona que desee una tarjeta de crédito y no pagar la comisión de membresía por ella, pueda seguir obteniendo una sin tener que asumir el pago de la membresía, alternativas que son públicas y que se ofrecen de forma transparente por expresa disposición de la SBS.**

Por otro lado, se debe indicar que **la membresía está directamente asociada al pack de beneficios al que accede el cliente, y por lo cual, el portafolio de tarjetas que se le ofrece al cliente sigue una lógica donde, a mejor pack de beneficios, mayor es el costo de la membresía. Si no existe la membresía, el pack de beneficios se vería directamente afectado o retirado sin poder ofrecer la misma propuesta de valor que hoy se ofrece.**

En cuanto a las tasas, las tasas se asignan en base al riesgo por otorgar crédito (riesgo de que el cliente pague la deuda) y por lo tanto, no se utilizan para incentivar la elección de las tarjetas. Es decir que **el hecho de no cobrar membresía no significa que se vayan a mantener los beneficios, sino que estos estarían en riesgo de desaparecer o restringirse sin la posibilidad de que todos los clientes por igual puedan acceder a ellos.**

5. Cabe agregar que, si el cliente opta por contratar una tarjeta con membresía, en cualquier momento podrá optar por cambiar, contratando una sin membresía (o a una de membresía más baja), todo lo cual en el marco de la libertad de opción que la constitución le reconoce como parte de su derecho a contratar.

Como consecuencia de lo anteriormente expresado, nuestro gremio considera que el presente proyecto debe ser archivado por cuando se trata de una materia que ya ha sido adecuadamente regulada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y porque su aprobación constituirá una seria afectación al derecho de contratar y la libertad de elección recogido en la Constitución Política del Perú, además de afectar a la libre competencia, en perjuicio del consumidor”.

4.6. Análisis Costo Beneficio

La Comisión considera que las iniciativas legislativas, adolecen de un estudio que pueda evaluar que las propuestas tal como se han planteado no afectaría la competencia en el mercado de tarjetas de crédito, ya que al limitar la gama de este producto en el mercado peruano se genera reducción de la oferta, no existe por ello datos en términos cuantitativos que permita evaluar el impacto y efecto de las propuestas normativas, situación que permitiría a esta Comisión cuantificar los costos y beneficios concretos. Por el contrario, se vislumbra a simple vista reducción de la oferta y en consecuencia afectación a la competencia.

Las propuestas legislativas bajo análisis se limitan a señalar que no genera gasto al Estado pues regula la relación entre entidades bancarias y sus clientes privados, no existiendo una participación de fondos o recursos públicos, por tal motivo cumple a cabalidad por lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

Expresa también que pese a la inexistencia de costo para el tesoro público, realiza un análisis de actores quienes podrían verse beneficiados o perjudicados por el impacto de las propuestas, sin embargo pese al listado de costos y beneficios planteados para las entidades bancarias, los usuarios de tarjetas de crédito y de la Superintendencia de Banca, Seguros y Afps, no contiene una evaluación de análisis competencial necesario en toda norma que proponga restringir la competencia al reducir o sacra del mercado un producto o servicio, todo ello impide a esta Comisión contar con elementos suficientes a efectos de analizar el costo y beneficio del proyecto bajo análisis.

4.7. Posición de la Comisión

La Comisión ha revisado el marco normativo vigente que dispone la obligación de parte de las entidades del sistema financiero de contar, dentro de su portafolio con una tarjeta de crédito que no cobre comisión de membresía, la misma que debe ser informada al usuario antes de la contratación de alguna tarjeta de crédito y es responsabilidad de la empresa del sistema financiero contar con el debido sustento del cumplimiento de esta obligación.

Cuando el usuario ha decidido contratar una tarjeta de crédito con membresía, la normativa sectorial establece que es debidamente informado a través del estado de cuenta, la fecha de cobro de la comisión, el periodo al que corresponde y el monto; pudiendo el usuario cancelar la tarjeta antes del año y/o migrar en cualquier momento a alguna tarjeta sin membresía ofrecida por la entidad sin que se le aplique la referida comisión.

La Comisión ha revisado detenidamente lo expuesto por las entidades consultadas y ha verificado que, en atención al artículo 81 del Código de Protección y Defensa del Consumidor que en su segundo párrafo señala que la regulación y supervisión del sistema financiero, así como los productos y servicios se rige en virtud del principio de especialidad normativa por la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's - SBS, y por su parte el artículo 6 de la Ley 28587, Ley complementaria a la ley de protección al Consumidor en materia de servicios financieros, prescribe que **las comisiones y gastos de productos y servicios financieros implican la prestación de un servicio adicional o complementario a las operaciones contratadas por los usuarios que debe ser efectivamente prestado según lo pactado**, siendo que las empresas del sistema financiero asumen la obligación de presentar ante la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's - SBS un informe técnico, económico y legal respecto al costo y al servicio adicional o complementario para su aprobación y publicación mediante resolución.

Habiendo asociado las entidades financieras a la contratación de los productos y servicios que ofrecen en el mercado financiero, el cobro de una comisión, llamada comisión de membresía anual en las tarjetas de crédito, y que ante ello han asumido la obligación de brindar a los usuarios toda la información relevante y de manera previa a la celebración de cualquier contrato de tarjeta de crédito, así como de especificar claramente en éstos su existencia y periodicidad de cobro.

Así también la Comisión ha confirmado que las entidades financieras que ofrecen tarjetas de crédito con membresía actualmente optan por exonerar a un cliente del pago por membresía o por renovación, situación que es válida, debido a que pueden establecer internamente políticas de exoneración de la misma.

Consideramos sobre todo que **ya existe en la legislación la obligación que las entidades financieras ofrezcan por lo menos una tarjeta de crédito sin membresía**, situación que estaría siendo cumplida por las entidades financieras, lo cual se evidencia con **la oferta existente de 16 tipos de tarjetas de crédito sin membresía que son ofertadas por 12 entidades**, y también se evidencia con la existencia de aproximadamente 427,895 tarjetas de crédito sin membresía que circulan en el mercado, lo que significa **el 29 % del total de tarjetas de crédito** tramitadas. Claro está que lo ideal sería que este número tanto en ofertantes como en tipos de tarjetas de crédito sin membresía continúen en ascenso en el mercado financiero peruano.

En tal sentido, la Comisión considera que, conforme se establece como un derecho de los consumidores y señalado en el artículo 1 literal f) del Código de Protección y Defensa del Consumidor (Ley 29571), actualmente está garantizado que los usuarios pueden elegir libremente y pactar la contratación de una tarjeta de crédito que tenga o no la comisión de membresía, sin ningún sometimiento, conforme lo ha establecido la Superintendencia de Banca, Seguros y Afps - SBS.

Finalmente, por todo lo señalado la Comisión concluye que las fórmulas legales de los proyectos de ley por el cual se establecería la prohibición de contratar una tarjeta de crédito con membresía sólo **limitan el derecho de elección de los consumidores, el derecho a la libertad contractual de los usuarios y podía generar restricciones serias a la libre competencia** por parte de las empresas, que perjudicaría además a los consumidores.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, en concordancia con lo dispuesto en el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **no aprobación** de la propuesta legislativa bajo análisis y su correspondiente envío al **ARCHIVO** de los Proyectos de Ley 1538/2021-CR y 4351/2022-CR.

Salvo distinto parecer.
Dese cuenta.
Sala de Comisiones.



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Bias
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2023 09:39:52-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 19/05/2023 11:59:37-0500

Lima, 15 de mayo de 2023.



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY LUIS
GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2023 11:09:22-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2023 11:32:10-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2023 10:44:20-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2023 10:09:09-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigríd Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2023 12:16:45-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Arístela
Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2023 14:49:55-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2023 15:18:53-0500

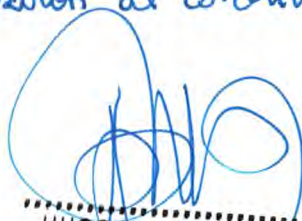


Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2023 15:04:15-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 6 de junio de 2023

Con acuerdo del Consejo Directivo,
pasaron al archivo



.....
HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ACTA

DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA

COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Hemiciclo del Palacio Legislativo
Plataforma Microsoft Teams

Lunes 15 de mayo de 2023

Resumen de acuerdos:

- Se aprobó por unanimidad el dictamen de insistencia recaído en la autógrafa observada (Proyecto de Ley 111/2021-CR).
- Se aprobó por unanimidad el dictamen de no aprobación recaído en el Proyecto de Ley 3927/2022-CR.
- Se aprobó por mayoría el dictamen de no aprobación recaído en el Proyectos de Ley 1538/2021-CR y 4351/2022-CR.
- Se aprobó por unanimidad la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos de la sesión.

Desde el Hemiciclo del Palacio Legislativo y la plataforma *Microsoft Teams*, siendo las 11 h 09 minutos del día lunes 15 de mayo de 2023, verificado que se contaba con el quórum reglamentario que, para la presente sesión era de 9 congresistas, el congresista Elías Marcial VARAS MELÉNDEZ, presidente de la Comisión, dio inicio a la Décima Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, correspondiente al periodo anual de sesiones 2022-2023, con la asistencia de los congresistas titulares TUDELA GUTIÉRREZ, Adriana; BARBARÁN REYES, Rosangella; BAZAN NARRO, Sigrid; CICCIA VÁSQUEZ, Miguel Ángel; CORDERO JON TAY, Luis Gustavo; MORANTE FIGARI, Jorge Alberto; OBANDO MORGAN, Auristela; PORTALATINO ÁVALOS, Kelly Roxana; QUIROZ BARBOZA, Segundo Teodomiro; TAIPE CORONADO, María y GUTIÉRREZ TICONA, PAÚL SILVIO.

También se dio cuenta de las licencias/justificaciones de inasistencias de los congresistas CALLE LOBATÓN, Digna; BERMEJO ROJAS, Guillermo; FLORES ANCACHI, Jorge Luis y PALACIOS HUAMÁN, Margot.

I. ACTA

No se puso a consideración.

II. INFORMES

No hubo informes.

III. PEDIDOS

No hubo pedidos.

IV. ORDEN DEL DÍA

El PRESIDENTE indicó que, como primer punto del orden del día era sobre el tema: *La actual problemática de los pasaportes y su incidencia directa en los usuarios*. Al respecto, señaló que es de conocimiento público, que existen múltiples quejas y denuncias realizadas por ciudadanos peruanos como extranjeros, los mismos que se relacionan con la falta de atención

en las citas para el trámite de pasaportes (colas inmensas, ciudadanos que pernoctan durante toda la noche para lograr ser atendidos pese a tener cita con hora exacta). Asimismo, en redes sociales se ha podido evidenciar que existen múltiples páginas ilegales que ofrecen citas “con garantía” para la tramitación de los mismos. Por la problemática antes expuesta, se ha invitado al superintendente de la Superintendencia Nacional de Migraciones señor Armando Benjamín García Chunga, a fin de que informe sobre las medidas y/o acciones que ha desplegado a la fecha, seguidamente, le dio la bienvenida y le otorgó el uso de la palabra.

El señor GARCÍA CHUNGA mediante el uso de diapositivas trató sobre la crisis heredada de la administración anterior y mediante estadística dio detalles de la problemática en la remisión de pasaportes.

Posteriormente, abordó en relación a los siguientes puntos: las acciones en el desarrollo para revertir; mejorar los procedimientos y servicios migratorios en el marco de la seguridad nacional y orden interno; asegurar la oferta del pasaporte electrónico; reimpulsar el proceso de regularización migratoria; optimizar el proceso de control migratorio; contratos suscritos y cronograma de entrega; ampliación de la capacidad operativa y sobre los alcances de la proyección en el incremento de atención.

Finalmente, desarrolló y dio cuenta de las acciones inmediatas; aprobación de la demanda adicional; alojamiento de servidores en BN; nuevos sistemas de citas pasaporte y definición de fechas de lanzamiento de citas, entre otros temas de importancia.

El PRESIDENTE ofreció el uso de la palabra a los congresistas que quisieran transmitir sus inquietudes u opiniones respecto de la exposición del funcionario.

Seguidamente, realizó algunas preguntas como: explicación sobre las fallas de verificación de los pasaportes que fueron invalidados, de las posibles existencias de mafias para la adquisición de pasaportes y si se ha investigado sobre las citas y el pasaporte. También preguntó, cuántos pasaportes se entrega al año, cómo es el procedimiento de ello y de su programación.

El señor GARCÍA CHUNGA explicó sobre la problemática en el tema de la adquisición de los pasaportes y de las diferentes cuestiones que ha venido ocurriendo en cuanto a la emisión de este instrumento.

Respecto al tema de los pasaportes invalidados, explicó sobre la situación de estos pasaportes y dijo que efectivamente el año pasado se había entregado un número de 1500 de estos. Luego, desarrolló sobre la posición de las posibles mafias que existen para la adquisición de pasaportes y dio a conocer sobre las acciones de seguridad con las que se están entregando, y garantía de los pasaportes remitidos.

Por otro lado, abordó sobre la cantidad de pasaportes que se entrega al año y de los anteriores. Al mismo tiempo, explicó y dio a conocer de la cantidad de pasaportes que cubrirá las demandas, por ello, dijo que para mayor seguridad se está cambiando el sistema de citas. Ante ello, dijo que, por el desabastecimiento de pasaporte, se ha logrado comprar e ingresar pasaportes de lo que va de este mes y poder tener una nueva capacidad de citas, lo cual lo anunciará en los próximos días.

—o—

Continuando con el orden del día, el PRESIDENTE señaló que, en esta estación de la sesión, se tiene como tema el *Rol del Susalud, frente a la situación de emergencia y sus repercusiones en los usuarios de los servicios de salud*. Al respecto, señaló que se tiene conocimiento que la Superintendencia Nacional de Salud (Susalud) tiene la misión de proteger los derechos en salud de todos los peruanos y supervisa que el acceso a los servicios sea otorgado con calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad; sin importar la IPRESS o IAFAS de la que los usuarios reciban el servicio.

Dijo que, para cumplir la misión, Susalud cuenta con la Intendencia de Supervisión de IPRESS y la Intendencia de Supervisión de las IAFAS que se encargan de supervisar los aspectos de gestión sanitaria y los aspectos contables y financieros de estas. Además, refirió que los reclamos y quejas por servicios de salud son constantes, del trabajo fiscalizador y de representación que se realiza en la comisión y en nuestros despachos se ha comprobado dicha situación. En esa medida, dijo que para fiscalizar el trabajo de Susalud se ha invitado al señor Luis Melchor Loro Chero, superintendente adjunto de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Salud (Susalud), a quien le dio la bienvenida y le otorgó el uso de la palabra.

El señor LORO CHERO mediante el uso de diapositivas trató sobre los alcances supervisiones que han realizado en el marco de lluvias en las regiones de Tumbes, Piura y Lambayeque. Así también, supervisión en el marco del periodo de lluvias región norte en el año 2023.

En cuanto en la región Tumbes 2023, refirió que contempla los siguientes puntos: el tema de cumplimiento normativo por procesos en IPRESS de primer nivel, verificadores de mayor incumplimiento IPRESS, cumplimiento normativo por procesos en UGIPRESS, verificadores de mayor incumplimiento UGIPRESS. En cuanto a la región Piura 2023, señaló que abarca los temas: el cumplimiento normativo por procesos en IPRESS, verificadores mayor incumplimiento IPRESS, cumplimiento normativo por procesos en UGIPRESS, verificadores de mayor incumplimiento UGIPRESS.

Asimismo, en cuanto a las supervisiones región Lambayeque, de enero y marzo 2023, dijo que contempla el nivel de cumplimiento normativo IPRESS, verificadores de mayor incumplimiento IPRESS, cumplimiento normativo por procesos en UGIPRESS, verificadores de mayor incumplimiento de UGIPRESS.

Por otro lado, abordó sobre los alcances de la ejecución financiera según programas presupuestales, que abarca los aspectos: UGIPRESS dirección regional de salud Piura, UGIPRESS dirección salud Morropón Chulucanas, UGIPRESS dirección Sub-Regional de salud Luciano Castillo, IPRESS hospital Santa Rosa PIURA, IPRESS hospital de apoyo II – 2 SULLANA, UGIPRESS gerencia regional Lambayeque, IPRESS UE 401 H.R.D. Las Mercedes de Lambayeque y UGIPRESS dirección regional de salud de Tumbes.

El PRESIDENTE ofreció el uso de la palabra a los congresistas que quisieran transmitir sus inquietudes u opiniones respecto de la exposición del funcionario.

Seguidamente, refirió que, en cuanto a la supervisión de Susalud que ha realizado en el norte del país, en donde se ha dado la mayor gravedad de la emergencia por el Ciclón, los desastres naturales han generado enfermedades. En ese caso, la supervisión que han realizado a Tumbes, Piura y Lambayeque, por lo que preguntó, si solamente ha sido a establecimiento del Ministerio de Salud o también ha sido a Essalud y a entidades privadas. Ante ello, preguntó, si la información que les ha alcanzado, tiene conocimiento el Ministerio de Salud, los gobiernos regionales supervisados, la direcciones regionales las subregiones y las redes de salud.

El señor LORO CHERO explicó sobre el proceso de la remisión de los pasaportes y aclaró que ha elaborado un informe al respecto y lo ha remitido a la señora ministra, al viceministro de prestaciones y aseguramiento en salud, a los señores directores y gerentes regionales de salud, señalando que a ellos se le hace entrega de esta información y dijo que si lo consideran pertinente, también puede hacer llegar el informe completo de cada una de las supervisiones, por establecimiento de salud para que tengan posibilidad de análisis del mismo.

Al respecto, el PRESIDENTE mostró su preocupación en cuanto a la infraestructura de los servicios de salud actualmente, toda vez que no tienen extintores, ello implica que no tendrían capacidad para atender en dichos lugares. Por lo expuesto, sugirió al representante del ministerio de salud de tomar las medidas de prevención en beneficio de los peruanos, teniendo

en consideración que en estos momentos ha habido brote de dengue. Finalmente, agradeció sobre la información que se les brindará y espera que se haga los correctivos necesarios.



Prosiguiendo con el orden del día, el PRESIDENTE inició la presentación del predictamen en insistencia recaído en las observaciones formuladas por el presidente de la República a la autógrafa de la ley que modifica la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor y el Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, reconociendo derechos en favor de los usuarios (Proyecto de Ley 111/2021-CR).

Sobre el particular, el PRESIDENTE refirió que mediante Oficio 379-2022-PR, el presidente de la República, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 108 de la Constitución fundamenta 10 observaciones a la ley que aprobará el congreso.

Al respecto, señaló que las observaciones materia del presente dictamen han sido remitidas a la Comisión de Energía y Minas; y a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos el 6 de diciembre de 2022 para su respectivo pronunciamiento. El 4 de enero de 2023 la Comisión de Energía y Minas, que es la comisión principal, acordó por unanimidad el dictamen en insistencia recaído en la observación de la autógrafa.

Las observaciones se detallan en el predictamen repartido oportunamente señalan que, para el Poder Ejecutivo, no se apreciaría que se cumpliera con lo dispuesto en el manual de técnica legislativa, en lo referido al análisis sobre el efecto de la vigencia de la ley.

En cuanto al cambio del artículo 82 del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas - LCE, dijo que para el Poder Ejecutivo no se precisa qué párrafo del referido artículo es objeto de modificación y tampoco indica que sea un párrafo que se incorpora al referido artículo; en ese sentido se advierte que en los términos que está redactada dicha modificación, ésta operaría sobre el último párrafo del artículo 82 de la LCE.

Luego, dijo que según el análisis realizado por el Poder Ejecutivo existe una imprecisión y/o falta de claridad en cuanto al mandato de reglamentar un procedimiento, dado que no se precisa qué "procedimiento" requeriría establecerse para la aplicación efectiva de la ley. Señala el Poder Ejecutivo que en caso la ley proponga reglamentar la modificatoria del artículo 82 de la ley, dado su alcance, esta debe ser desarrollada por Osinergmin.

Asimismo, señaló que el Poder Ejecutivo que el artículo 90 del Decreto Legislativo 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, ya regula, que sólo se considera como causal del corte del servicio, cuando el usuario acumula deuda por dos o más comprobantes debidamente notificados. De igual manera, indicó que existe normativa especial para el servicio público de electricidad que protege a los usuarios de cortes indebidos, la misma que se vienen haciendo cumplir por el organismo supervisor. Agrega que la disposición contenida en el artículo 82 de la Ley de Concesiones Eléctricas, está contenida en la normativa especializada que Osinergmin la cual en su precisión sobre medidas de defensa del usuario que efectúa un reclamo, incluye una similar redacción la modificación propuesta. En tal sentido, al estar contempladas en la normatividad sectorial vigente, las modificaciones propuestas por la autógrafa de ley serían innecesarias en este extremo, hecho que no admitimos dado que el congreso está facultado para elevar a rango de ley una norma de menor jerarquía.

Así también, señaló que, según el Poder Ejecutivo, los dictámenes respectivos sobre la autógrafa de ley carecen de sustento fáctico y jurídico que evidencie la necesidad y pertinencia de regular aspectos sobre calidad de servicio. Además, refirió que carecen de una adecuada justificación, observación que se rechaza por los argumentos esbozados en el predictamen.

Luego, indicó que, según el Poder Ejecutivo, como consecuencia de no guardar concordancia con la normativa y el diseño institucional vigente que delimita de manera nítida los ámbitos de intervención del Indecopi y de los organismos reguladores, la autógrafa de ley también contraviene el principio de coherencia normativa, generando confusión.

Seguidamente, señaló que la comisión de defensa del consumidor en mérito al entendido erróneo que el Poder Ejecutivo le ha dado a la autógrafa, de que esta modificación operaría sobre el último párrafo del actual artículo 82, y en la línea que establece el manual de técnica legislativa del congreso, se debe entender que los corchetes y los tres puntos [...] son signos de puntuación que se utilizan para indicar que hay un texto antes o después de la modificación. sólo por dicha consideración y con el ánimo de ser más específico se propone, agregar las palabras “el primer párrafo y se incorpora un último párrafo” en el artículo 2 de la autógrafa.

Dijo que por lo señalado, la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos admite parcialmente esta observación formulada por el Poder Ejecutivo al artículo 2 de la autógrafa de la ley que modifica la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, y el Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, reconociendo derechos en favor de los usuarios, precisando la redacción (se agrega la frase “el primer párrafo y se incorpora un último párrafo al”), a efectos de que el Poder Ejecutivo lo interprete en forma correcta.

En ese sentido, refirió que por las consideraciones expuestas, habiéndose rechazado parcialmente las observaciones del presidente de la república y al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados del texto originario de la autógrafa, como resultado del proceso de reconsideración frente a las observaciones del presidente de la república la comisión, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, el artículo 79 A del Reglamento del Congreso de la República respecto a las observaciones del Poder Ejecutivo, recomienda la insistencia de la autógrafa.

Culminada la sustentación, el PRESIDENTE abrió el debate e invitó a los congresistas miembros de la comisión a intervenir.

No habiendo intervenciones, el PRESIDENTE dispuso someter a votación el predictamen en insistencia recaído en las observaciones formuladas por el presidente de la República a la autógrafa de la ley que modifica la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor y el Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, reconociendo derechos en favor de los usuarios (Proyecto de Ley 111/2021-CR).

Sometido a votación nominal el dictamen fue aprobado por unanimidad con 11 votos a favor de los señores congresistas miembros titulares de la comisión VARAS MELÉNDEZ, Elías Marcial; TUDELA GUTIÉRREZ, Adriana Josefina; BARBARÁN REYES, Rosangella Andrea; CORDERO JON TAY, Luis Gustavo; MORANTE FIGARI, Jorge Alberto; OBANDO MORGAN, Auristela; PORTALATINO ÁVALOS, Kelly Roxana; CICCIA VÁSQUEZ, Miguel Ángel; BAZÁN NARRO, Sigrid Tesoro; QUIROZ BARBOZA, Segundo Teodomiro y GUTIÉRREZ TICONA, Paul Silvio.

—O—

Por otro lado, siguiendo con el orden del día, el PRESIDENTE indicó que se tiene en la agenda el predictamen de no aprobación recaído en el Proyecto de Ley 3927/2022-CR, por el que se propone la ley que establece la acumulación de megas y minutos en los servicios de telefonía móvil.

Al respecto, sustentó el contenido del sentido del predictamen, la misma que busca establecer vía legislativa, que las empresas operadoras de los servicios de telecomunicaciones tengan la obligación de brindar a los usuarios, por lo menos un plan, que les permita la acumulación de los servicios contratados que no fueron consumidos durante el periodo de facturación, para ser

utilizados en los meses posteriores; de este modo, se garantizará el consumo efectivo de los servicios contratados.

En ese contexto, informó que para lo cual se solicitó opinión técnica a diferentes organismos públicos y privados competentes en el material, en ese sentido se ha recibido las opiniones no favorables del Osiptel, de la Sociedad de Comercio Exterior (CCALROMEXPERÚ), de la Asociación Para el Fomento de la Infraestructura Nacional (Afin), la Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios (Aspec), del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).

Luego, precisó señalar que el objeto del proyecto de ley no es compatible con las disposiciones normativas en materia de telecomunicaciones, toda vez que el Osiptel en calidad de organismo regulador viene implementando instrumentos legales en aras de promover la libertad en la prestación del servicio, y, con ello brindar mayores opciones a los usuarios.

En ese sentido, indicó que la apertura del mercado de las telecomunicaciones es diversa, por ejemplo, para el caso del segmento prepago de los servicios públicos móviles, las empresas brindan tarifas por minutos, SMS o por megabytes, asimismo, paquetes de minutos o megabytes por el pago de una recarga y con un plazo de vigencia, en donde el usuario de manera voluntaria elige el tipo de servicio según su necesidad. Además, en el segmento post pago, las empresas operadoras ofrece diversos planes tarifarios a libre elección del usuario, así también, de existir tarifas de tráfico ilimitado, tarifas de larga distancia internacional, etc.

Por su parte, refirió que es pertinente mencionar el derecho a usar servicios de telecomunicaciones, que está reconocido por el artículo 3 de la ley de telecomunicaciones y se ubica frente al derecho a prestar servicios de telecomunicaciones. Y dijo que se usa servicios de telecomunicaciones quien tiene acceso a ellos y la forma de establecer dicho acceso depende del modelo de prestación de servicios que normativamente viene establecido en la realidad. Pues, el régimen de prestación de servicios de telecomunicaciones en el Perú es libre y, por estar sujeto a un régimen de libre competencia, genera en cualquier usuario el derecho a utilizar los mismos luego de haber podido acceder a ellos ejerciendo una elección voluntaria.

Seguidamente, indicó que el requisito del derecho de todo usuario a usar servicios de telecomunicaciones es, así, su derecho a elegir el operador de servicios que a su criterio le convenga, lo que quiere decir que ese criterio de elección será un criterio sujeto a la conveniencia y al sólo límite de carácter técnico, según dispone el artículo 73 de la ley de telecomunicaciones.

Bajo ese contexto, señaló que de aprobarse el proyecto de ley materia de análisis, impactaría de manera negativa para el usuario, en el sentido que se incrementarían los actuales planes tarifarios y se reducirían los beneficios de libre elección con los que se cuenta actualmente, por lo que se recomienda el archivo del mismo.

Culminada la sustentación, el PRESIDENTE abrió el debate e invitó a los congresistas miembros de la comisión a intervenir.

No habiendo intervenciones, el PRESIDENTE dispuso someter a votación el predictamen de no aprobación recaído en el Proyecto de Ley 3927/2022-CR, por el que se propone la ley que establece la acumulación de megas y minutos en los servicios de telefonía móvil.

Sometido a votación nominal el dictamen fue aprobado por unanimidad, con 10 votos a favor de los señores congresistas miembros titulares de la comisión VARAS MELÉNDEZ, Elías Marcial; TUDELA GUTIÉRREZ, Adriana Josefina; BARBARÁN REYES, Rosangella Andrea; CORDERO JON TAY, Luis Gustavo; MORANTE FIGARI, Jorge Alberto; OBANDO MORGAN, Auristela; PORTALATINO ÁVALOS, Kelly Roxana; BAZÁN NARRO, Sigrid Tesoro; QUIROZ BARBOZA, Segundo Teodomiro y GUTIÉRREZ TICONA, Paul Silvio.

—O—

Por otro lado, siguiendo con el orden del día, el PRESIDENTE indicó que se tiene en la agenda el predictamen de no aprobación recaído en los proyectos de ley 1538/2021-CR y 4351/2022-CR. Inició la sustentación del predictamen y señaló que el predictamen ha evaluado el marco normativo vigente que dispone la obligación de parte de las entidades del sistema financiero de contar, dentro de su portafolio con una tarjeta de crédito que no cobre comisión de membresía, la misma que debe ser informada al usuario antes de la contratación de alguna tarjeta de crédito y es responsabilidad de la empresa del sistema financiero contar con el debido sustento del cumplimiento de esta obligación.

Luego, refirió que cuando el usuario ha decidido contratar una tarjeta de crédito con membresía, la normativa sectorial establece que debe ser debidamente informado a través del estado de cuenta, la fecha de cobro de la comisión, el periodo al que corresponde y el monto; pudiendo el usuario cancelar la tarjeta antes del año y/o migrar en cualquier momento a alguna tarjeta sin membresía ofrecida por la entidad sin que se le aplique la referida comisión.

Seguidamente, indicó que se ha revisado detenidamente lo expuesto por las entidades que remitieron sus opiniones, tales como Indecopi, la Superintendencia de Banca, Seguros y Afps - SBS, Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios - Aspec y la Asociación de Bancos del Perú - Asbanc y se ha verificado que, el artículo 81 del Código de Protección y Defensa del Consumidor que en su segundo párrafo señala que la regulación y supervisión del sistema financiero, así como los productos y servicios se rige en virtud del principio de especialidad normativa por la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's - SBS.

Asimismo, dijo que por su parte el artículo 6 de la Ley 28587, Ley complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en materia de servicios financieros, prescribe que las comisiones y gastos de productos y servicios financieros implican la prestación de un servicio adicional o complementario a las operaciones contratadas por los usuarios que debe ser efectivamente prestado según lo pactado, siendo que las empresas del sistema financiero asumen la obligación de presentar ante la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's - SBS un informe técnico, económico y legal respecto al costo y al servicio adicional o complementario para su aprobación y publicación mediante resolución.

Así también, refirió que habiendo asociado las entidades financieras a la contratación de los productos y servicios que ofrecen en el mercado financiero, el cobro de una comisión, llamada comisión de membresía anual en las tarjetas de crédito; y que ante ello han asumido la obligación de brindar a los usuarios toda la información relevante y de manera previa a la celebración de cualquier contrato de tarjeta de crédito, así como de especificar claramente en éstos su existencia y periodicidad de cobro.

En ese sentido, señaló que se considera sobre todo que ya existe en la legislación la obligación que las entidades financieras ofrezcan por lo menos una tarjeta de crédito sin membresía, situación que estaría siendo cumplida por las entidades financieras, lo cual se evidencia con la oferta existente de 16 tipos de tarjetas de crédito sin membresía que son ofertadas por 12 entidades, y también se evidencia con la existencia de aproximadamente 427,895 tarjetas de crédito sin membresía que circulan en el mercado, lo que significa el 29 % del total de tarjetas de crédito tramitadas. Dijo que claro está que lo ideal sería que este número tanto en ofertantes como en tipos de tarjetas de crédito sin membresía continúen en ascenso en el mercado financiero peruano.

En tal sentido, indicó que se considera que, conforme se establece como un derecho de los consumidores y señalado en el artículo 1 literal f) del Código de Protección y Defensa del Consumidor (Ley 29571), actualmente está garantizado que los usuarios pueden elegir libremente y pactar la contratación de una tarjeta de crédito que tenga o no la comisión de

membresía, sin ningún sometimiento, conforme lo ha establecido la Superintendencia de Banca, Seguros y Afps - SBS.

Finalmente, señaló que por todo lo señalado se concluye que los proyectos de ley por el cual se establecería la prohibición de contratar una tarjeta de crédito con membresía elimina la posibilidad que los consumidores accedan a contratar tarjetas de crédito con membresía y ello sólo limita el derecho de elección de los consumidores, el derecho a la libertad contractual de los usuarios y podría generar restricciones serias a la libre competencia por parte de las empresas, que perjudicaría además a los consumidores. Al mismo tiempo, indicó que el mecanismo por el cual se obliga a que las financieras ofrezcan tarjetas de crédito sin membresía ya se encuentra regulada por el ordenamiento nacional vigente a través de una norma especial. Es por ello que se propone no aprobar el referido proyecto de ley.

Culminada la sustentación, el PRESIDENTE abrió el debate e invitó a los congresistas miembros de la comisión a intervenir. No habiendo intervenciones, el PRESIDENTE dispuso someter a votación el predictamen de no aprobación recaído en los proyectos de ley 1538/2022-CR y 4351/2022-CR.

Sometido a votación nominal el dictamen fue aprobado por mayoría, con 10 votos a favor de los señores congresistas miembros titulares de la comisión VARAS MELÉNDEZ, Elías Marcial; BARBARÁN REYES, Rosangella Andrea; CORDERO JON TAY, Luis Gustavo; MORANTE FIGARI, Jorge Alberto; OBANDO MORGAN, Auristela; PORTALATINO ÁVALOS, Kelly Roxana; CICCIA VÁSQUEZ, Miguel Ángel; BAZÁN NARRO, Sigrid Tesoro; QUIROZ BARBOZA, Segundo Teodomiro y GUTIÉRREZ TICONA, Paul Silvio; y con la votación en abstención de la congresista TUDELA GUTIÉRREZ, Adriana Josefina.

—O—

Continuando con el orden del día de la agenda, el PRESIDENTE indicó que se tiene programado la sustentación del Proyecto de Ley 4480/2022-CR, por el que se propone la ley que promueve una publicidad comercial sin estereotipos que perpetúan roles de género, a cargo de su autora, la congresista Francis Jhasmina Paredes Castro, a quien le dio la bienvenida y le otorgó el uso de la palabra.

La congresista PAREDES CASTRO mediante el uso de diapositivas sustentó el contenido de del Proyecto de Ley 4480/2022-CR, por el que se propone la ley que promueve una publicidad comercial sin estereotipos que perpetúan roles de género. En relación al proyecto, la presente norma tiene como objetivo establecer un marco legal para promover una publicidad comercial sin estereotipos que perpetúan roles de género en la industria de los juguetes, videojuegos y juegos de mesa que se comercializan en el mercado peruano para niños, niñas y adolescentes.

Seguidamente, señaló la propuesta legislativa propone modificar el artículo 16 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, con el siguiente texto sustitutorio: "Artículo 16.- Publicidad dirigida a menores de edad La publicidad dirigida a los menores de edad no debe inducirlos a conclusiones equívocas sobre las características reales de los productos anunciados o sobre las posibilidades de los mismos, debiendo respetar la ingenuidad, la credulidad, la inexperiencia y el sentimiento de lealtad de los menores. Asimismo, dijo que dicha publicidad no debe generar sentimientos de inferioridad al menor que no consume el producto ofrecido.

Finalmente, ahondó y detalló sobre el extremo de la disposición que se modificará en la propuesta legislativa. Luego, abordó sobre la importancia de la aprobación de la presente ley de los beneficios que surtirá con su aprobación.

El PRESIDENTE señaló que se han solicitado opiniones a los representantes del Indecopi, Ministerio de la Mujer, a la Confiep, Asociación como Manuela Ramos, Asociación de Anunciantes-Anda; Aspec y la Asociación de Agencias de Publicidad.

—o—

Continuando con el orden del día de la agenda, el PRESIDENTE indicó que se tiene programado la sustentación del Proyecto de Ley 4585/2022-CR, por el que se propone la ley que prohíbe la publicidad de productos, alimentos y bebidas no alcohólicas con grasas trans y alto contenido de azúcar, sodio y grasas saturadas dirigida a niños, niñas y adolescentes menores de 16 años, a cargo de su autora, la congresista Katy Ugarte Mamani, a quien le dio la bienvenida y le concedió el uso de la palabra.

Al respecto, señaló que la propuesta legislativa tiene por objeto prohibir la publicidad mediante televisión, cine, redes sociales o cualquier canal digital de productos, alimentos y bebidas no alcohólicas con grasas trans y alto contenido de azúcar, sodio y grasas saturadas, dirigida a niños, niñas y adolescentes menores de 16 años de edad.

Seguidamente, dio a conocer sobre los alcances de la problemática y dijo que de acuerdo a la Organización Panamericana de la Salud (OPS), el Perú tiene la tasa más alta de obesidad infantil en Sudamérica. Actualmente se estima que al menos 3 de cada 10 niños y adolescentes de entre 5 y 19 años viven con sobrepeso. El INEI informó que, durante el año 2020, el 39,9% de peruanos de 15 y más años de edad tiene al menos una comorbilidad o factores de riesgo para su salud, es decir, obesidad o diabetes mellitus o hipertensión arterial.

Finalmente, ahondó y detalló sobre el extremo de las disposiciones que se establecerá en el texto dispositivo de la propuesta legislativa, entre otras disposiciones. Luego, abordó sobre la importancia de la aprobación de la presente ley y de los beneficios favorable que surtirán con su aprobación.

Sobre la sustentación, el PRESIDENTE señaló que están pendientes las respuestas a las solicitudes de opinión solicitadas al Indecopi, Ministerio de Salud, Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, Sociedad Nacional de Industrias - SNI, especialistas en alimentación saludable y Asociaciones de Consumidores.

—o—

Continuando con el orden del día de la agenda, el PRESIDENTE indicó que se tiene programado la sustentación del Proyecto de Ley 4627/2022-CR, por el que se propone la ley que modifica el Decreto Legislativo 822, Ley de derechos de autor, sobre la protección de los derechos de propiedad intelectual en la nube, a cargo de su autor, el congresista Edgard Reymundo Mercado.

El señor EDGARD REYMUNDO MERCADO mediante el uso de diapositivas sustentó el contenido del Proyecto de Ley 4627/2022-CR, por el que se propone la ley que modifica el Decreto Legislativo 822, Ley de derechos de autor, sobre la protección de los derechos de propiedad intelectual en la nube. La presente ley tiene por objeto, garantizar la protección de los derechos de autor que almacenan sus obras a través de medios digitales almacenados en la nube (internet) a fin de reducir la piratería.

Sobre la propuesta legislativa, señaló que la piratería vulnera los derechos de los autores y demás titulares sobre sus obras, mediante actos ilegales de reproducción, difusión y venta de obras protegidas por el derecho de autor sin la autorización de sus creadores. Así también la piratería afecta seriamente la economía y desarrollo nacional, ya que se pierden millones y puestos de trabajo por este ilícito, pues el único favorecido es el pirata, que no paga impuestos ni regalías.

Finalmente, ahondó y detalló sobre el extremo de las disposiciones que se modificará en el texto dispositivo de la propuesta legislativa, entre otras disposiciones. Luego, abordó sobre la importancia de la aprobación de la presente ley y de los beneficios favorable que surtirá con su aprobación.

Al respecto, el PRESIDENTE hizo de conocimiento que se han solicitado opiniones al Indecopi, al Ministerio de la Producción - Produce, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - Minjus, Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, a la Asociación de consumidores Aspec y a especialistas expertos en derechos de la propiedad intelectual, de los cuales estamos a la espera de respuesta.

Finalmente, el PRESIDENTE solicitó la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión y no habiendo oposición, el acta fue aprobado.

En este estado, el PRESIDENTE levantó la décima séptima sesión ordinaria de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.

Eran las 13 h 37 min.

ELÍAS MARCIAL VARAS MELÉNDEZ
Presidente

ADRIANA TUDELA GUTIÉRREZ
secretaria

La transcripción magnetofónica que elabora el Área de Transcripciones del Departamento del Diario de Debates del Congreso de la República es parte integrante de la presente Acta.



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Blas
Marcial FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2023 09:26:07-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2023 23:36:51-0500